



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo de la señora (....), y la consecuente restitución del predio objeto de despojo denominado **“PUERTO RICO”**, ubicado en la Vereda Alto de Manacacias del Municipio de Puerto Gaitán - Meta.

Dicho predio, se identifica con los siguientes linderos:

PUERTO RICO:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	Desde el punto 17 hasta el punto 1	6822.36	CAÑO LA IGUANA
ORIENTE	Desde el punto 1 hasta el punto 8	4741.28	(....) Y EL CAÑO MINA
SUR	Desde el punto 8 hasta el punto 16	4765.11	(....), CAÑO EL TIGRE Y FINCA LOS CHIVOS
OCCIDENTE	Desde el punto 16 hasta el punto 17	3116.59	RIO MANACACIAS

Y las coordenadas:

PUNTOS	CORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
	ESTE	NORTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	1211661.551	922687.3908	3	53	41.585N	72	10	19.553W
2	1211770.193	921890.573	3	53	15.651N	72	10	16.092W
3	1211730.901	921790.3199	3	53	12.392N	72	10	17.372W
4	1211632.38	921538.9479	3	53	4.220N	72	10	20.582W

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No234-5097, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, hacer el registro en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No 234-5097, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (....) quien es hijo de (....) y hace parte dentro del proceso de sucesión que se está tramitando respecto del predio denominado "PUERTO RICO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-5097 y cédula catastral No. 50568000100010347000 toda vez que de resultar beneficiario en el traite sucesoral podría ser opositor dentro del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 234-5097, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, notarías de esta ciudad y de Puerto López y al INCODER.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Puerto Gaitán (Meta), así como, al Represente del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras y la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

OCTAVO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierra el termino de quince (15) para que allegue al despacho las pruebas que considere sean necesarias dentro del proceso.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los

acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del **día domingo** en un diario de amplia circulación, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente. Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO: ORDENAR a Cormacarena que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, deberá informar si sobre el predio denominado “PUERTO RICO” ubicado en la Vereda Alto de Manacacias del Municipio de Puerto Gaitán – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No.234-5097 y cédula catastral No. 50568000100010347000, existe alguna restricción ambiental.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, informe si los contratos de explotación de hidrocarburos CPO-12, CPO-6, CPO-13 Caño sur, como también si el área de inundación y la zona de ronda de los ríos, lagunas y humedales señalada en el informe presentado por el SIGOT afecta el predio objeto de restitución y si a la fecha se está llevando a cabo alguna explotación en él.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, allegar al Despacho copia integral del proceso de sucesión intestada adelantado por la señora (...), con radicación No. 500013110002 2007 00746 00.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante a la Doctora (...), en su calidad de Abogado-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ